



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio del dos mil veinte (2020)

**ACCION:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001334306120200011600  
**ACCIONANTE:** Luis Alberto Jiménez Prieto  
**ACCIONADO:** Policía Metropolitana de Bogotá – Inspección de Policía 18 d  
la Localidad de Rafael Uribe Uribe

El señor Luis Alberto Jiménez Prieto, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición, paz, libertad y propiedad privada que se alegan como vulnerados por la Policía Metropolitana de Bogotá – Inspección de Policía 18 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

No obstante, el escrito de la acción no permite establecer con exactitud en qué pudo consistir la violación o amenaza de los derechos fundamentales del accionante, ya que la información suministrada por este no es suficiente para determinar los hechos que dieron origen al presente proceso. El actor menciona que no se contestó una solicitud pero no referencia cuál, en qué fecha lo radicó, qué número de radicación tiene y los demás datos pertinentes para su identificación; además alega que existen actos que violan sus otros derechos por otras personas, sin indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las presuntas vulneraciones.

Así las cosas, es necesario traer a colación el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el cual es del siguiente tenor “... Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano. Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante...”

Siendo así, previo a admitir la acción incoada, se encuentra pertinente dar aplicación a la disposición contenida en el mentado artículo, por lo que se ordenará al accionante

aclarar el contenido de la tutela donde manifieste de manera clara los hechos o razones que dieron lugar a su interposición.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor Luis Alerto Jiménez Prieto que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario aclaración el contenido de la tutela formulada, donde manifieste de manera clara los hechos o razones que dieron lugar a su interposición.

**SEGUNDO:** Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

JUMA